

## RESOLUCIÓN

Por medio del cual se establece el Índice de Sostenibilidad- IdS- de la cuenca hidrográfica del río Samaná Norte

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en el artículo 23 y 29 de la Ley 99 de 1993, artículo 54 de los Estatutos Corporativos, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo de Consejo Directivo de Cornare No. 424 de 2022 y,

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen el artículo 79, estableciendo el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras Naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

Que la Carta Política consagró, además, deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación prevista en el artículo 8, así como obligaciones a cargo de las personas de manera exclusiva como la de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que la Ley 99 de 1993, establece al referirse a la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales que éstas son entes Corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

1 de 21

Que el artículo 31 de la misma ley, establece las funciones que deben ejercer las Corporaciones Autónomas Regionales, y dentro de las cuales se encuentran precisamente las de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, así como también, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales;

Que el Decreto ley 1076 de 2015, establece que por cuenca u hoya hidrográfica se entiende el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar.

Que la cuenca como unidad de análisis y planificación de la oferta y demanda de los recursos naturales renovables es fundamental para la toma de decisiones en la gestión ambiental y la administración del recurso hídrico.

Que el territorio jurisdicción de Cornare se encuentra dividido en nueve (9) cuencas o tramos de cuencas de acuerdo con las características biofísicas y socioeconómicas, que son las cuencas de los ríos Negro, Nare, Samaná Norte, Samaná Sur, Cocorná y Directos al Magdalena, La Miel, Arma, Aburrá y Nus, seis de las cuales se comparten con la jurisdicción de otras autoridades ambientales.

Que el territorio de estas cuencas alberga múltiples usos y actividades producto de las dinámicas sectoriales agrícolas, ganaderas, mineras, del turismo, el desarrollo urbanístico, las pequeñas centrales hidroeléctricas, y actividades económicas de menor escala, pero no de menor importancia, a las cuales CORNARE como autoridad ambiental y responsable de la planificación ambiental del territorio debe enfrentarse cada día.

Con el fin de contar con herramientas metodológicas y técnicas que permitan adoptar decisiones acordes a las dinámicas sociales, ambientales y económicas, sin que se afecte la disponibilidad de recursos naturales para las generaciones futuras, CORNARE suscribió el Convenio número 507 de 2020, con el objetivo de “realizar el estudio integral del recurso hídrico en las cuencas hidrográficas de los ríos Samaná Norte y Samaná Sur y sus afluentes para establecer criterios en la toma de decisiones corporativas y determinación de límites de capacidad de carga,

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

2 de 21

a partir de la oferta y demanda de los recursos naturales renovables y los servicios ecosistémicos”.

Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo número 424 del 25 de marzo de 2022, se adoptó la metodología para establecer el Índice de sostenibilidad Integrado, cuyo objetivo es la identificación de objetos de conservación y servicios ecosistémicos asociados al recurso hídrico de las cuencas hidrográficas de la jurisdicción de CORNARE.

Que esta metodología, se aplicó a la cuenca del río Samaná Norte, lográndose realizar en primer lugar un diagnóstico de la situación actual de las cuencas hidrográficas de los ríos Samaná Norte y Samaná Sur (considerando sus 22 subcuencas o cuencas del nivel subsiguiente 2 (NSS2) y sus microcuencas o cuencas de nivel subsiguiente 3 (NSS3), incluyendo una revisión de los estudios científicos y técnicos elaborados por CORNARE o en convenio con las demás instituciones de las diversas dependencias asociadas al recurso hídrico, así como la revisión del estado de la oferta y demanda de servicios ecosistémicos con los proyectos hidroeléctricos con los que actualmente cuenta la Corporación en su jurisdicción.

Que, a partir de allí, se identificó la necesidad de tener el IdS como referente de evaluación que puede integrarse en la administración de los recursos naturales para cada uno de los sistemas de las cuencas hidrográficas de la jurisdicción de Cornare siendo la cuenca del río Samaná Norte, la primera que lo implementaría como base de toma de decisiones informadas, objetivas y técnicamente fundamentadas, lo cual es garantía de un proceso transparente en el ejercicio de la autoridad ambiental.

Que la cuenca hidrográfica del río Samaná Norte, tiene una extensión de 201.224 Hectáreas; de las cuales 190.845 Hectáreas, es decir el 94,84% corresponden a la jurisdicción Cornare y las restantes 10.380 Hectáreas, que representan un 5,16% hacen parte de la jurisdicción de CORANTIOQUIA.

Que de conformidad con la metodología del IdS, el 99,3% del área total de la cuenca del río Samaná Norte se encuentra en sostenibilidad media y el 0,7% en sostenibilidad baja, siendo necesario, promover la conservación del 61,7% del área de la cuenca, la restauración en el 20,1% específicamente en los ríos Calderas, Cocorná, Tafetanes, Santo Domingo, Santa Bárbara, Chuscal y Samaná Norte y asegurar acciones de manejo y uso sostenible en el 18,2% de la cuenca.

Que en este contexto, se hace necesario que los procesos de gestión relacionados con la administración de los recursos naturales renovables que se apliquen en la

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

3 de 21



cuenca hidrográfica del río Samaná Norte, tengan el IdS como referente de evaluación para determinar en qué medida un proyecto obra o actividad contribuye al mantenimiento del mismo, y de qué forma las obligaciones y compensaciones que se impongan a los diferentes usuarios de los recursos naturales renovables de la cuenca, se orientan a garantizar el manteamiento y/o mejoramiento de dicho IdS

De acuerdo a lo definido por Decreto 1076 de 2015, las actividades y proyectos que requieren licencia ambiental, evalúan los impactos en las áreas de influencia del proyecto, en algunas ocasiones presentan estudios de impactos acumulativos de un transecto de cuenca, pero no consideran los impactos acumulados que puedan generarse sobre toda una cuenca hidrográfica, por lo que esta Entidad, ve la necesidad de establecer un instrumento que ayude a mejorar la toma de decisiones en cuanto a los impactos que tienen los proyectos sobre toda una cuenca hidrográfica.

El IdS, permite evaluar los impactos que se han acumulado sobre la cuenca hidrográfica del río Samaná Norte, hasta el nivel de microcuenca (Cuenca Nivel subsiguiente 3), razón por la cual, se integrarán parámetros a los términos de referencia del 1. Permiso de Estudio de Recursos Naturales, 2. Diagnóstico Ambiental de Alternativas y 3. Licenciamiento Ambiental, además, podrán aplicarse a futuro, a otros permisos y autorizaciones de la Corporación. Lo anterior con el fin de que se contrasten los potenciales impactos sociales, ambientales y económicos que podrían introducirse en la cuenca con el futuro desarrollo del proyecto a través de la aplicación de los indicadores. En ningún caso, el futuro proyecto podrá afectar el IdS registrado en el anexo 1, por lo cual deberá planearse y ejecutarse de forma tal que el IdS se mantenga o se mejore.

Con el fin de garantizar la homogénea aplicación del IdS en la totalidad de la cuenca y generar apropiación ciudadana de este instrumento, se realizaron diferentes jornadas de socialización de este acto administrativo y puesta en consideración para la recepción de observaciones. Las siguientes fueron las jornadas llevadas a cabo:

| Jornadas de socialización IdS             | Fecha                   |
|-------------------------------------------|-------------------------|
| Concejo de cuenca del Río Samaná Norte    | 1 de diciembre del 2021 |
| Concejo municipal de Cocorná              | 24 de mayo del 2022     |
| Concejo municipal de El Carmen de Viboral | 20 de mayo del 2022     |
| Concejo municipal de Granada              | 20 de mayo del 2022     |
| Concejo municipal de San Carlos           | 18 de mayo del 2022     |
| Concejo municipal de San Francisco        | 12 de mayo del 2022     |

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

4 de 21

|                                                             |                      |
|-------------------------------------------------------------|----------------------|
| Concejo municipal de San Luis                               | 12 de mayo del 2022  |
| Concejo municipal de Santuario                              | 10 de mayo del 2022  |
| Concejo municipal de Sonsón                                 | 13 de mayo del 2022  |
| Autoridad Nacional de Licencias ambientales - ANLA          | 8 de abril del 2022  |
| CORPOCALDAS                                                 | 31 de mayo del 2022  |
| CORANTIOQUIA                                                | 17 de marzo del 2022 |
| Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS | 17 de marzo del 2022 |
| Ministerio de Minas y Energía                               | 26 de mayo del 2022  |
| ISAGEN                                                      | 10 de marzo del 2022 |
| EPM                                                         | 11 de marzo del 2022 |

Que el Proyecto de Resolución que acoge el índice de Sostenibilidad Integrado para la cuenca del río Samaná Norte fue publicado en la página web de la Corporación entre el xxxxx y el xxxx de junio de 2022 con el fin de ponerlo en consideración de los ciudadanos, de conformidad con la Resolución Corporativa No. 112-3725-2020 que reguló el procedimiento de participación de los ciudadanos o grupos de interés en la formulación de los actos administrativos que expide CORNARE.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare – CORNARE,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** Establecer el Índice de Sostenibilidad-IdS en el escenario 3, para la cuenca hidrográfica del río Samaná Norte de la jurisdicción de CORNARE de conformidad con el anexo 2 denominado “ANEXO 2 CUENCA SAMANA NORTE IDS ESCENARIO 3”.

**ARTICULO SEGUNDO. ALCANCE.** El IdS de la cuenca del río Samaná Norte, será como referente de evaluación dentro de los procesos de gestión y administración de los recursos naturales renovables de la cuenca, para determinar en qué medida un proyecto obra o actividad contribuye a la sostenibilidad y mantenimiento del mismo, y de qué forma las obligaciones y compensaciones que se impongan a los diferentes usuarios de los recursos naturales de la cuenca, se orientan a garantizar el sostenimiento y/o mejoramiento de dicho IdS.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

5 de 21

**ARTICULO TERCERO. EL ÍNDICE DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL,** establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, deberá ser tenido en cuenta para la presentación de los Permisos de Estudio (recurso hídrico), la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas y los Estudios de Impacto Ambiental – EIA para proyectos hidroeléctricos.

**ARTÍCULO CUARTO: DEFINICIONES.** Para la aplicación del presente Acuerdo se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- **Índice de Sostenibilidad Integrado:** Es la estimación de la sostenibilidad de una cuenca hidrográfica a partir de la aplicación de indicadores sociales ambientales y económicos, con el que se determina el estado de una cuenca. Se representa con un dato numérico en un rango de 0 (cero) a 1 (uno), donde 1 (uno) es un estado alto de sostenibilidad de la cuenca y cero (cero) un estado bajo.
- **Sostenibilidad:** Distribución y uso eficiente y equitativo de los recursos naturales, de tal forma que no se produzcan efectos adversos sobre las condiciones sociales, económicas y ambientales de las cuencas hidrográficas de la jurisdicción, que permitan garantizar en el tiempo la permanencia de los objetos de conservación y servicios ecosistémicos de provisión, regulación, culturales y de soporte valorados por sus comunidades.
- **Servicios Ecosistémicos:** Beneficios directos e indirectos que la humanidad recibe de la biodiversidad y que son el resultado de la interacción entre los diferentes componentes, estructuras y funciones que constituyen la biodiversidad.
- **Objetos de conservación:** Especies en peligro de extinción, raras o únicas, de interés cultural o comercial para las comunidades, y áreas o tramos de río que cuentan con altos valores biológicos, ecológicos, sociales o culturales que garantizan el sustento y permanencia de dichas especies, así como también la provisión de servicios ecosistémicos.

**ARTÍCULO QUINTO. ACTUALIZACIÓN.** El IdS de la cuenca del río Samaná Norte, se actualizará cada cinco años, con base en la información existente en el sistema de información ambiental regional, en los estudios de impacto ambiental de los distintos proyectos, la contenida en los planes de manejo de las cuencas hidrográficas y otros ecosistemas estratégicos, las áreas protegidas nacionales y

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

6 de 21



regionales, y otra disponible siguiendo la metodología adoptada en el Acuerdo del Consejo Directivo número 424 del 25 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO SEXTO: TÉRMINOS DE REFERENCIA:** Ajustar los términos de referencia de forma progresiva para incluir la metodología del Índice de Sostenibilidad (IdS) inicialmente, para los Permisos de Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico), Diagnóstico Ambiental de Alternativas y Licencia Ambiental para construcción y operación de centrales hidroeléctricas con una capacidad menor a 100 MW.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN:** Los trámites administrativos de licenciamiento ambiental, iniciados antes de la vigencia del presente acto administrativo, continuarán y culminarán su trámite, en virtud de las normas y requisitos vigentes para ese momento.

Los trámites ambientales administrativos que se inicien con posterioridad, deberán aplicación a lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA Y DEROGATORIA:** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de acuerdo a lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN.** Publíquese este instrumento en la Gaceta Oficial Electrónica de la Corporación, en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de El Santuario, a los xxx días del mes de \_\_\_\_\_ de 2022.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

7 de 21